

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00081-00

Demandante: COMANAGER SAS

Demandado: IPS ESPECIALSITAS CN

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al señor Juez que, dentro de la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 14 de junio de 2023,

  
DANIEL ANDRES ARIAS MORELO  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.  
Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Visto el informe de Secretaría que antecede y conforme a la solicitud de Embargo impetrada por la apoderada judicial de la ejecutante CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el Despacho, por ser legal y procedente acoge la solicitud de Medida Cautelar solicitada en contra de bienes de los demandados IPS ESPECIALISTAS CN SAS, su representante legal señor DANIEL ENRIQUE DIAZ BALDOVINO y como codeudor el señor IVES JOSE NIETO AYALA.

Así mismo, a efectos de decretar medidas cautelares en procesos ejecutivos, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el inciso 03 del artículo 599 del Código General del Proceso, el cual indica que: *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”* En razón a lo anterior, atendiendo al capital y los intereses cobrados en el presente asunto, y al principio de proporcionalidad y racionalidad de las medidas, el despacho limitará los embargos en la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000) como se,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de lo legalmente embargable de las sumas de dinero que posean en las corporaciones bancarias a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiduciarios a nombre del demandado IPS ESPECIALISTAS CN SAS con NIT No. ~~901401973~~-9, en las distintas entidades tales como BANCO DE BOGOTA y BANCO DAVIVIENDA. Líbrense los respectivos oficios.

Líbrese oficios a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas para que procedan de conformidad y depositen los dineros en la cuenta Nro. 136672042001, como código 1, que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA., El Banco (Magd).

Limitase la orden de embargo en la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000,00) de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO.** DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION de lo legalmente embargable de las sumas de dinero que posean en las corporaciones bancarias a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiduciarios a nombre del demandado IVES JOSE NIETO AYALA con CC No. ~~563307~~, en las distintas entidades tales como BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Líbrense los respectivos oficios.

Líbrese oficios a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas para que procedan de conformidad y depositen los dineros en la cuenta Nro. 136672042001, como código 1, que tiene el juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA., El Banco (Magd).

Limitase la orden de embargo en la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000,00) de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO.** DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO a cuenta de este proceso, del establecimiento de comercio denominado UNIDAD DE ECOGRAFIA DEL SUR CN, con numero de matrícula mercantil ~~1022~~, ubicado en el casco urbano del municipio de San Martin de Loba, Bolivar y propiedad de la demandada IPS ESPECIALISTAS CN SAS con NIT No. ~~901401973~~.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio del municipio de Magangué, Bolívar, a efectos de que se sirva proceder de conformidad.

**CUARTO.** DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de las acciones desmaterializadas y los rendimientos generados de las acciones que posean los demandados señor DANIEL ENRIQUE DIAZ BALDOVINO con CC No. 1.085.038.623 y el señor IVES JOSE NIETO AYALA con CC No. ~~XXXXXXXXXX~~, en la entidad IPS ESPECIALISTAS CN SAS, identificado con NIT No. ~~XXXXXXXXXX~~.

Limitase la orden de embargo en la suma de veintisiete millones de pesos (\$27.000.000,00) conforme al artículo 599 del C.G.P.

Líbrese oficio al gerente o administrador de la sociedad antes descrita comunicando la medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR  
JUEZ**